



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROTOCOLO

Preámbulo

Para garantizar el buen funcionamiento de la asociación, la fluida y correcta relación de los órganos directivos con los asociados y los principios de transparencia, equidad, comunicación, información, compromiso social y desarrollo profesional, la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROTOCOLO (en adelante AEP) se ha ido dotando de una serie de herramientas administrativas, profesionales y corporativas, que han regido la vida asociativa de la AEP en sus más de veinticinco años de existencia.

En este sentido, la AEP cuenta desde su fundación con unos ESTATUTOS SOCIALES amparados en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que quedaron registrados el 25 de septiembre de 1992 ante el Ministerio del Interior, con el número 112.381. Estos Estatutos han sido actualizados en función de la normativa vigente y de la realidad social de nuestro país, en diferentes momentos, refrendados en distintas Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Tras la última modificación, están en vigor por Resolución del Ministerio del Interior del 4 de febrero de 2019.

En el ámbito ético y profesional, la AEP se rige por el CÓDIGO DEONTOLÓGICO de la Organización Internacional de Ceremonial y Protocolo para la profesión de Protocolo, aprobado por la Asamblea General de la propia OICP el 26 de noviembre de 2006. La AEP aprobó en Asamblea Extraordinaria la asunción para sus propios asociados, fines y objetivos, de esas mismas premisas y normas deontológicas que regulan el comportamiento ético de los profesionales, desde el mencionado Código Deontológico.

En el terreno organizativo, premial, honorífico y de las distinciones, la AEP elaboró su propio REGLAMENTO DE CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES, ratificado en Asamblea General Ordinaria de 5 de abril de 2019 y aprobado definitivamente en Asamblea General Extraordinaria de 16 de octubre de 2020.

Quedaba por regular aquellos aspectos que configuran la vida asociativa interna de la AEP y que se recogían inicialmente en los Estatutos Sociales, aclarando o especificando situaciones concretas para su correcta aplicación. Se trata, por tanto, de una nueva normativa, en cuya redacción se ha tenido en cuenta, de forma práctica y sencilla, las circunstancias que se pueden dar en el ámbito social interno de la AEP, facilitando así la forma de acometerlas.

Por lo anteriormente expuesto y en base al Artículo 11.1 de los Estatutos sociales de la AEP, que indica textualmente que, *“en Asamblea General Extraordinaria, será tratado para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior, el Código Deontológico y los demás reglamentos que, conforme a estos Estatutos, hayan de regir el funcionamiento interno de la Asociación...”*, se redacta y desarrolla el presente REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROTOCOLO (AEP).



CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROTOCOLO

Artículo 1.

La Asociación Española de Protocolo (en adelante AEP), es una asociación apartidista, sin ánimo de lucro, de perfil profesional y corporativo, constituida al amparo de la legislación vigente, regirá su funcionamiento por los Estatutos Sociales, el Reglamento de Ceremonial, Honores y Distinciones, el Código Deontológico y el presente Reglamento de Régimen Interno, así como aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Se reiteran, entre los objetivos prioritarios de la AEP, la promoción ante la Administración de medidas que regulen el acceso a la profesión y sus diferentes categorías, el reconocimiento de los estudios idóneos para el ejercicio de las actividades que afecten a su ámbito, la denuncia ante el intrusismo profesional y la futura creación del Colegio Profesional de Técnicos en Protocolo, Ceremonial y Organización de Eventos, en cuanto las exigencias legales puedan cumplirse.

Artículo 2.

El Reglamento de Régimen Interno desarrolla, fundamentalmente, contenidos y conceptos expresados en los Estatutos de la AEP y en ningún caso podrá ir contra su texto articulado, que servirá de guía para la redacción del presente Reglamento.

Artículo 3.

El domicilio social se establece en la ciudad de Madrid, calle Camino de Vinateros 165, local 2, CP 28030. La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio, notificando esta circunstancia a los registros y entidades competentes y a los socios.

Artículo 4.

La AEP mantiene los siguientes órganos internos: Asamblea General, Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría General, Tesorería General, Junta Directiva, Comisión Ejecutiva, Comisión Económica, Comisión Permanente, Delegaciones Territoriales, Comité de Admisiones y Comisión Deontológica, pudiéndose crear por acuerdo de la Junta Directiva, sin poder ejecutivo, cuantas comisiones de trabajo u otros órganos se consideren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines. La Asamblea General podrá crear aquellos órganos con capacidad ejecutiva que se estimen necesarios para el ejercicio de las actividades que se le encomienden.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.

La Asamblea será presidida por el presidente de la AEP, que abre y levanta la sesión, fija el orden de las intervenciones y modera los debates, actuando como secretario y dando fe de los asuntos tratados el secretario general de la AEP.



Artículo 6.

La Junta Directiva fijará el Orden del Día y lo remitirá a los socios por medios fehacientes, con al menos 15 días de antelación, publicándolo en la web corporativa. Podrán incorporarse como asuntos a tratar en la Asamblea las propuestas formuladas con el aval del 10 por ciento de los socios.

Artículo 7.

La delegación de voto se efectuará y comprobará por cualquier medio fehaciente, por el secretario general, antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 8.

Con la excepción de los asuntos especificados en los Estatutos, el régimen general de validez para la adopción de los acuerdos, será el de mayoría simple.

Artículo 9.

Como establecen los Estatutos en su artículo 11, las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se podrán celebrar, a propuesta de la Presidencia, cuando los asuntos a tratar sean de significativa importancia o por decisión de la Junta Directiva, además de en Madrid (Capital del Estado), en cualquier otro lugar, preferiblemente en territorios donde existan Delegaciones de la AEP.

La gradual adaptación a las nuevas tecnologías y plataformas de comunicación y transmisión de datos, así como circunstancias excepcionales de ámbito social, económico, sanitario o corporativo, posibilitan la habilitación de fórmulas híbridas para la celebración de la Asamblea General, es decir, aquellas que permiten que la asistencia a reuniones pueda ser presencial en recinto adecuado y adaptado, y virtual. En el caso de conexiones virtuales, estas se realizarán por la forma telemática o plataforma virtual segura que establezca la Junta Directiva.

CAPITULO III. DE LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 10.

La Presidencia ostenta la máxima representación de la AEP en todos los órdenes. Siendo elegida por la Asamblea General ordinaria por un período de cuatro años, se permite la reelección durante un máximo de tres mandatos.

Artículo 11.

Además de las dos vicepresidencias previstas y definidas en los Estatutos, la Presidencia podrá crear otras de carácter específico o coyuntural, que habrán de ser ratificadas por la Asamblea General, para encargarse de temas o parcelas que precisen una especial atención en determinados momentos, como por ejemplo el ámbito de las relaciones institucionales, de los contactos internacionales o diplomáticos u otros de similar perfil.



Artículo 12.

Las vicepresidencias existentes, además de las competencias que les confieren los Estatutos, se encargarán de temas transversales que no se citan en aquellos, con el siguiente reparto de funciones:

- La Vicepresidencia Primera, que ostenta las responsabilidades de la coordinación territorial y la presidencia del Comité de Admisiones, asume los asuntos relacionados con el Régimen Interior, los Honores y Distinciones, la atención al socio, la comunicación y la portavocía.
- La Vicepresidencia Segunda, que coordina el área económica y preside la Comisión Deontológica, asume las responsabilidades del personal, los recursos humanos y materiales, los inventarios y catálogos, el régimen conciliador, disciplinario y sancionador.

CAPITULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 13.

El proceso electoral, regulado en los Estatutos, será responsabilidad del Comité Electoral compuesto por tres miembros (y sus suplentes) elegidos por sorteo entre los socios que no concurran a las elecciones. Uno de ellos asumirá la función de presidente y otro las de secretario

Artículo 14.

Si finalizado el plazo de presentación de candidatura, solo se hubiese presentado una, será proclamada electa por el Comité Electoral, para ser ratificada posteriormente por la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará transcurridos 30 días desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 15.

Además del voto presencial se posibilitará el voto de la forma telemática que se determine o bien, en su caso, a través de correo postal o electrónico dirigido al Comité Electoral, al domicilio social o al correo electrónico de la AEP. En el sobre exterior que se utilice para envío postal, deberá constar el nombre del votante y dentro, en otro sobre cerrado, su voto, así como fotocopia de su DNI o pasaporte. En todos los casos (voto presencial, voto emitido por correo postal o por correo electrónico y voto telemático) se deberá garantizar el secreto del voto y la posibilidad de la delegación fehaciente y fidedigna del mismo, aplicando las medidas necesarias de seguridad que se determinen (sobre cerrado, clave, contraseña, etc.).

Artículo 16.

Tras el recuento de los votos presenciales o telemáticos efectuados en el transcurso de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, serán abiertos los sobres remitidos por correos postales y comprobados los votos remitidos por correo electrónico, así como los votos delegados.



CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.

Como marcan los Estatutos, la Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del presidente o de seis de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, siendo siempre sus deliberaciones secretas, dando posteriormente la necesaria publicidad y difusión a sus acuerdos. Para la validez de los acuerdos se requerirá mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente

Artículo 18.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, siempre que entre ellos se encuentre el presidente. En segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de asistentes

Artículo 19.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones de forma preventiva y provisional a cualquiera de sus miembros, por reiteradas faltas sin justificar a reuniones de la misma o por motivos sancionables, incumplimiento reiterado de funciones o faltas graves o de gran trascendencia. Será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta de forma definitiva, debiendo cubrir esa vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 20.

Las delegaciones territoriales, representantes legales de la AEP en cada una de las comunidades autónomas españolas donde haya socios, podrán extender su ámbito de actuación o demarcación territorial a comunidades o ciudades autónomas españolas colindantes, unidas a las anteriores por lazos históricos, influencia geográfica o proximidad, en las que, existiendo socios, no se haya constituido una delegación territorial. Su delimitación e influencia por la mencionada cercanía, será determinada por la Junta Directiva, a propuesta de la Vicepresidencia Primera (1).

CAPITULO VII. DE LA SECRETARÍA Y LA TESORERÍA GENERALES

Artículo 21.

La Secretaría General, además de las importantes funciones que le encomiendan los Estatutos, coordinará bajo su responsabilidad el trabajo de las vocalías y expedirá con el Vº Bº de la Presidencia, los carnés o cualquier otro documento que acredite la pertenencia a la AEP, además del Carné Profesional regulado en los Estatutos.



Artículo 22.

Para el desempeño de las funciones de la Secretaría General, podrá designarse una Secretaría Técnica con los cometidos específicos que se señalen, cuyo titular habrá de ser miembro de la asociación al corriente de pago, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. Su dedicación y trabajo, como en el caso de la Secretaría General, podrá ser remunerado, con acuerdo de la Junta Directiva, teniendo en cuenta la necesaria atención que debe prestar a los socios, al personal fijo, eventual o en prácticas, así como a las dependencias de la sede social.

Artículo 23.

La Tesorería General tiene la responsabilidad de llevar un Libro de Contabilidad, o libro de caja, en el que constarán de manera fehaciente, la cuantía y procedencia de ingresos y gastos, las anotaciones correspondientes a donaciones, subvenciones, transferencias o cesiones y cualquier movimiento de índole monetaria, económica o pecuniaria. Tendrá también la responsabilidad del Libro-Inventario o Catálogo de Bienes y recursos de la AEP.

CAPITULO VIII. DE LAS VOCALÍAS

Artículo 24.

Los vocales tendrán las funciones que la Presidencia les encomiende, tratando de cubrir los aspectos, temas y competencias que a continuación se mencionan, por su ámbito competencial y el interés específico para la AEP:

- Asuntos relacionados con el resto de asociaciones profesionales, territoriales o específicas, y otras entidades como colegios profesionales, fundaciones y federaciones, vinculadas con la profesión
- Asuntos externos e institucionales que afecten a las relaciones con todo tipo de instituciones, organismos y entidades, tanto públicas como privadas, incluidas las de otros países.
- Asuntos formativos, científicos y académicos, incluyendo lo relacionado con el estudio e investigación en el ámbito profesional o corporativo

Artículo 25.

En los supuestos en los que se traten materias de las que puedan ocuparse, por razón de su contenido material o su transversalidad, dos o más vocalías, serán coordinados por la Presidencia y la Secretaría General.

Artículo 26.

El presidente podrá nombrar a un director o responsable de comunicación, DIRCOM o portavoz, que recaerá en un miembro de la Junta Directiva, cuyas facultades y competencias serán fijadas por la Presidencia y la Secretaria General, dependiendo orgánicamente de la Presidencia, y funcionalmente de la Vicepresidencia Primera.

En función de las tareas informativas y de atención a redes sociales, el DIRCOM o portavoz podrá ser auxiliado en sus funciones por cualquier otro socio que no se encuentre inmerso en ningún proceso disciplinario y esté al día del pago de sus cuotas.



Artículo 27.

La Junta Directiva podrá incorporar, previo informe motivado y acuerdo por mayoría, a nuevos vocales, hasta el máximo especificado en los Estatutos, funcionando de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO IX. DE LOS SOCIOS

Artículo 28.

Podrán ingresar en la AEP las personas mayores de edad que así lo soliciten expresamente, siguiendo las estipulaciones de los Estatutos y del presente Reglamento, diferenciándose sus miembros en las categorías reconocidas por los Estatutos: socios individuales (numerarios, correspondientes o estudiantes), socios colectivos, socios corporativos y socios solidarios.

Artículo 29.

1. Siendo los socios colectivos, asociaciones legalmente constituidas con fines similares a la AEP (de ámbito autonómico o local, o de ámbito nacional cuando tengan carácter especializado en algún sector propio de los objetivos de la AEP), se establece una nueva categoría de socios, en el ámbito de los socios colectivos, bajo la denominación de Socios Invitados.
2. La categoría de socio invitado quedaría reservada para aquellos representantes de los socios colectivos con los que se mantienen convenios, acuerdos o protocolos vigentes, que afecten a la reciprocidad de sus acciones con respecto a la AEP, siempre que esta condición se establezca también en la asociación a la que se le ofrece la calidad de socios invitados.
3. Se considerarán también socios invitados aquellos profesionales de reconocido prestigio en el ámbito del protocolo y la organización de eventos, o en el ejercicio, la enseñanza, la investigación o la divulgación de la profesión, que sean invitados por la Junta Directiva a formar parte de la AEP, de forma transitoria o coyuntural, cuando concurren circunstancias excepcionales o situaciones que así lo aconsejen.
4. Estos profesionales no adquieren la condición de socio de pleno derecho, esto es, con voz y voto, pero participarán y serán escuchados en aquellos órganos de la AEP para los que sean requeridos, aportando sus conocimientos o consejos con carácter consultivo y asesor, siendo sus manifestaciones o recomendaciones no vinculantes para la AEP.
5. Los socios invitados no podrán ocupar cargos directivos ni formar parte de los restantes órganos de gobierno y no tendrán que abonar cuota alguna o derramas, mientras mantengan la calidad de socios invitados.

Artículo 30.

Dada la trascendencia que supone la pérdida de la condición de socio y la consiguiente baja en la AEP, cuyos procedimientos, motivos, preceptos y garantías regula el capítulo 4, artículos 57 a 60, de los Estatutos, una vez tramitado el expediente se dará cuenta a la Asamblea General a través de la Junta Directiva y de la Comisión Deontológica del acuerdo final de baja o expulsión.



CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.

La AEP, según marca el artículo 69 de sus Estatutos, "se disolverá previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria", nombrándose una Comisión Liquidadora que se encargará de hacer frente a pagos e ingresos pendientes, liquidar el patrimonio y destinar los posibles beneficios o remanentes económicos a actividades relacionadas con el protocolo, organizadas por entidades benéficas o de carácter social y sin ánimo de lucro, que serán elegidas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Liquidadora.

Artículo 32.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por las personas que ostenten la presidencia, las vicepresidencias, la secretaría general y la tesorería, así como tres socios al corriente de pago, elegidos por sorteo en reunión de la Asamblea General. Esta Comisión tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO XI. DE LA REFORMA O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 33.

El presente Reglamento de Régimen Interno, como los Estatutos y otros reglamentos, sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo también instarse a petición de un tercio de los socios al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 34.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 35.

La Junta Directiva establecerá un periodo de enmiendas al texto, que deberán ser enviadas a la Secretaría General con una antelación de 30 días a la celebración de la Asamblea y difundidas entre todos los socios.

Artículo 36.

Una vez modificados o reformados los estatutos o el presente reglamento, la Junta Directiva facilitará a los socios los textos reformados y los publicará en la web corporativa, remitiendo las obligadas certificaciones al Registro de Asociaciones y departamentos o servicios de la administración que así lo requieran, para que se proceda a los cambios oportunos.



DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no señalado en el presente Reglamento de Régimen Interno, se establecerá lo que recojan los Estatutos Sociales y resto de reglamentos de la AEP, dentro de la normativa vigente, con especial atención a lo marcado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Madrid, 19 de abril de 2021

Reglamento de Régimen Interno. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROTOCOLO

- Aprobado por unanimidad, por la Junta Directiva en sesión de 19 de abril de 2021.
- Refrendado por la Asamblea General Ordinaria en sesión de fecha 23 de abril de 2021.
- Aprobado por mayoría absoluta por la Asamblea General extraordinaria en sesión de fecha 23 de abril de 2021.
- Publicado en la web corporativa con fecha 28 de abril de 2021.

¹ - La Delegación Territorial (DT) de Andalucía asume la atención a las demarcaciones territoriales de las Islas Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla; la DT de Aragón a Navarra; la DT del Principado de Asturias a Cantabria y Euskadi; la DT de Castilla-La Mancha a Extremadura; la DT de Castilla-León a La Rioja; la DT de Galicia a Portugal; y la DT de la Comunidad Valencia a Cataluña.